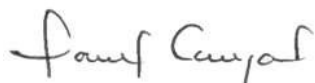


Secretaria. En la fecha agrego al expediente la anterior escrita y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Marlen Johanna Bermúdez González vs Supertex S.A. Rad. 2019-00608-00.

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO 726

- 1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.
- 2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Marlen Johanna Bermúdez González vs Supertex S.A.
- 3.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Supertex S.A., señor Joaquín Lozada Fina o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d15cd3f1769e5a08a169368bf12e21e6b7a7c82257940591a81a2a53975433**
Documento generado en 08/07/2020 05:34:36 PM

Secretaria. En la fecha agrego al expediente la anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Lucia Tarapuez Guzmán vs Sociedad de Comercialización Internacional Collections S.A.S. Rad. 2019-631.

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO 706

- 1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.
- 2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Carmen Lucia Tarapuez Guzmán vs Sociedad de Comercialización Internacional Collections S.A.S.
- 3.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la representante legal de la demandada señora Laura Victoria Mejía Hernández o a quienes hagan sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45552be7834c9b5295ff138414b3c2441addbb280300a8a53cce9bfc74e4ec1a

Documento generado en 08/07/2020 05:35:00 PM

Secretaría. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gertrudis Arboleda vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 219-642.

AUTO INTERLOCUTORIO 734

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **TENGASE** por subsanada la demanda.
- 2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Gertrudis Arboleda vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- 2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 3.-**Comuníquese** de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00dc4d5889143faa73a88c62f2f9c8aad64f2b0b198e993754a92a12356f7

Documento generado en 08/07/2020 06:36:45 PM

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jair Arboleda Soto vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2019-696.

AUTO INTERLOCUTORIO 725

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENGASE** por subsanada la demanda.
- 2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Jair Arboleda Soto vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- 2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 3.-**Comuníquese** de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f945bc37e1dbac2006e366d98d4eea690ca34ab50d8e014b67cfb1ba193637**
Documento generado en 08/07/2020 06:28:37 PM

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

REF. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Mercy Tatiana Mina y otros Vs Ingeniería Arango Ángel y otra. Rad. 2019-713.

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa que no subsana el numeral segundo de las pretensiones de la demanda en debida forma, pues si bien es cierto allega nuevo poder de la demandante Mercy Tatiana Mina siguen sin indicar que tipo de prestaciones sociales y demás acreencias laborales se deben cancelar, es decir no está facultado para reclamar las pretensiones lucro cesante y daño emergente, intereses moratorios.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b49e5f289a857a78504deb38ccea93ab274d447a0335fd542a7d3ef3ba74a

Documento generado en 08/07/2020 05:36:12 PM

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. John Jairo Arango Granada vs Genteficiente EST S.A.S. en liquidación y Eternit Colombiana S.A. Rad. 2019-718.

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO 712

- 1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.
- 2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por John Jairo Arango Granada vs Genteficiente EST S.A.S. en liquidación y Eternit Colombiana S.A.
- 3.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de las demandadas Genteficiente EST S.A.S. en liquidación y Eternit Colombiana S.A., señores Luís Guillermo Restrepo Sanclemente y Miguel Fernando Rangel Galvis o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a614c94dff696678e28a12365d276f97df2eed73775b09e30c16297c45dab0c6

Documento generado en 08/07/2020 05:36:36 PM

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

**REF. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Maira Yolanda Caicedo Castro
Vs Senovia Patiño de Sarria. Rad. 2019-735.**

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ebc897b23908f8b243aca6ab5de3375ae0fe1f3b49cf45b1fcf70abcc4917

34

Documento generado en 08/07/2020 05:37:11 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Yair Olmedo Peña Zapata Vs Empresa Alternativa de Servicios Empresariales SAS y otras. Rad. 2020-020.

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. La parte actora tanto en el poder como en el encabezamiento de la demanda indica el nombre de la demandada, **Coosalud EPS Contributivo** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Coosalud Entidad Promotora de Salud S.A.**)

2. Que las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte actora no tienen hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

En virtud de lo expuesto se **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

1.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2. Reconocer personería al abogado Oscar Marino Aponzá, identificado(a) con C.C. 16.447.119 y portador(a) de la T. P. No. 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89760a135a6da632020940164cfe514d1fb6496ddd6d02384d92d0ddb1773db3

Documento generado en 08/07/2020 05:37:37 PM

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Edilson Rivera Millán vs. Coin SAS Construcciones Industriales en Reorganización. Rad. 2020-00024-00.

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 877

1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.

2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Edilson Rivera Millán vs. Coin SAS Construcciones Industriales en Reorganización.

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Coin SAS Construcciones Industriales en Reorganización, señor Hugo Palomino Valencia o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b121ef92c5fc97a0c463843a9f1318493c59e132b95760969afdf5726d27ee33

Documento generado en 08/07/2020 05:40:30 PM

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alida Vélez Aristizabal vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00032-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0704

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- **TENGASE** por subsanada la demanda.
- 2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Alida Vélez Aristizabal vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- 2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 3.-**Comuníquese** de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b2fa5f97889ec2682fb4957b370842f968eed0f4d46df9b30d180dc7554933

Documento generado en 08/07/2020 05:38:18 PM